

**Responsabilidades Jurídicas y Procesales del Trabajador frente a los Conceptos  
Médicos Favorables en el Reconocimiento del Subsidio de Incapacidad  
Legal and Procedural Responsibilities of the Worker in Relation to favorable Medical  
Opinions in the Recognition of the Disability Subsidy**

Jorge Andrés Osorno Estrada<sup>1</sup>

Corporación Universitaria Remington  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
Especialización en Derecho Laboral

2025

---

<sup>1</sup> Abogado, estudiante Especialización derecho laboral, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Corporación Universitaria Remington. ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-5145-9618>, Correo: [Jorge.osorno.3191@miremington.edu.co](mailto:Jorge.osorno.3191@miremington.edu.co)

## Resumen

El presente análisis examina el marco normativo colombiano que regula el reconocimiento del subsidio de incapacidad por enfermedad de origen común, y detalla la distribución de las responsabilidades en el pago que le corresponde al empleador, la Entidad Promotora de Salud (EPS), y la Administradora del Fondo de Pensiones (AFP). Se enfatiza que el punto crítico en la gestión de la incapacidad es la transición al día 181, la cual está supeditada a un concepto de rehabilitación favorable emitido por la EPS (a partir del día 120). El argumento central sostiene que, incluso con dicho concepto favorable, la continuidad del subsidio depende de la gestión activa del trabajador. Debido a la reserva legal de la historia clínica, el trabajador debe gestionar y aportar directamente a la AFP los documentos y requisitos exigidos por ley, además de contar con el concepto favorable y cotizaciones al día. Finalmente, el incumplimiento de estas obligaciones por parte del trabajador puede conllevar a graves consecuencias: la afectación directa de su mínimo vital y móvil y, consecuentemente, un riesgo legal para el empleador, vulnerando así el derecho fundamental a una vida digna y al trabajo, protegidos por la Constitución Política.

**Palabras clave:** Régimen de seguridad social, subsidio, incapacidad médica, derecho laboral, pérdida de capacidad laboral.

## Abstract

This analysis examines the Colombian regulatory framework that governs the recognition of the disability subsidy for workers suffering from common illnesses and details the distribution of payment responsibilities assigned to employers, Health Promotion Entities (EPS), and Pension Fund Administrators (AFP). It emphasizes that the critical point in disability management occurs at day 181, which is conditioned by a favorable rehabilitation concept issued by the EPS (starting from day 120). The central argument states that, even with such a favorable concept, the continuity of the subsidy relies on the worker's active management. Due to the legal confidentiality of the medical record, the worker must directly submit to the AFP all documents and legal requirements, in addition to having a favorable concept and up-to-date contributions. Finally, non-compliance with these obligations may lead to severe consequences for the worker: the direct impairment of their vital minimum and, consequently, a legal risk for the employer, thereby violating the fundamental right to a dignified life and to work, as protected by the Political Constitution.

**Keywords:** social security scheme, subsidy, medical disability, labor law, loss of work capacity.

## Introducción

La legislación colombiana, sustentada en la Constitución Política de 1991 y normativas clave como el Decreto Ley 019 de 2012, establece un esquema detallado para el reconocimiento y cubrimiento del subsidio de incapacidad por enfermedad de origen común. En congruencia con este marco legal, el Sistema de Seguridad Social Integral divide claramente la responsabilidad de pago en tramos específicos: asignando el subsidio inicial al empleador (días 1 y 2), la mayor parte a la EPS (días 3 al 180), y la continuidad del pago a la AFP (días 181 al 540).

El punto de inflexión crítico en este proceso se sitúa en el día 181 de la incapacidad, momento en el cual la responsabilidad económica corresponde en la AFP, supeditada al concepto de rehabilitación emitido por la EPS. Si bien este andamiaje legal garantiza derechos fundamentales como el mínimo vital, su aplicación práctica introduce una carga de gestión que recae directamente sobre el trabajador.

El presente análisis se centra en demostrar que la continuidad del subsidio de incapacidad después del día 180 por concepto de accidente o enfermedad general o común, no depende únicamente del concepto favorable de rehabilitación, sino de la responsabilidad activa del trabajador para cumplir y motivar ante la AFP los requisitos exigidos, los cuales están protegidos por reserva legal tal como se sujeta en el amparo constitucional. El incumplimiento de esta gestión oportuna genera un doble impacto, la vulneración del mínimo vital del trabajador y la exposición del empleador a un riesgo legal inminente. Por lo tanto, se detallarán los requisitos específicos que el afiliado debe demostrar para asegurar el pago del subsidio a partir del día 181 y evitar las graves consecuencias jurídicas asociadas a la omisión.

Se llevó a cabo una revisión documental de carácter descriptivo, centrada en la normatividad vigente que regula el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad laboral de origen común en Colombia. Para ello, se realizó la identificación, selección y sistematización de disposiciones legales que establecen las responsabilidades del empleador, de las Entidades Promotoras de Salud y de las Administradoras de Fondos de Pensiones dentro del Sistema de Seguridad Social. El proceso metodológico implicó el análisis de decretos oficiales que definen el procedimiento, los tiempos de cobertura y los criterios administrativos para la continuidad del subsidio de incapacidad, como el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 2943 de 2013 y el Decreto 1333 de 2018. Esta estrategia permitió examinar

las obligaciones de los actores y las implicaciones jurídicas que surgen ante el incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa.

Con respeto a lo anteriormente mencionado, el artículo se centró en responder la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuáles son las responsabilidades jurídicas y procesales que debe asumir el trabajador en cuanto a los conceptos médicos favorables en el reconocimiento del subsidio de incapacidad?

La estructura de este artículo se organizó en cinco temas para ofrecer un análisis integral sobre la gestión del subsidio de incapacidad por enfermedad común. En primer lugar, se abordaron los fundamentos del reconocimiento de la prestación económica, identificando los requisitos legales mínimos que el trabajador debe cumplir para que proceda la compensación, entre ellos la vigencia de la afiliación y el número de semanas de cotización. En segundo lugar, se presentaron las entidades responsables del reconocimiento y pago del subsidio, analizando el marco constitucional y legal que determina la responsabilidad económica y delimitando las obligaciones financieras del empleador, la Entidad Promotora de Salud (EPS) y la Administradora del Fondo de Pensiones (AFP) durante los distintos períodos de la incapacidad.

En la tercera parte, se explicó el trámite del concepto de rehabilitación, favorable o desfavorable, profundizando en el proceso mediante el cual la EPS emite dicho concepto, que es decisivo para definir el rumbo legal de la incapacidad, ya que determina si el trabajador continuará recibiendo el subsidio durante su recuperación o si deberá iniciarse el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral (PCL).

En cuarto lugar, se examinó la responsabilidad del trabajador en el trámite del subsidio ante la AFP, destacando su deber de gestionar activa y oportunamente todos los requisitos exigidos para garantizar el reconocimiento y pago de la prestación económica a partir del día 181 de incapacidad.

Finalmente, se analizó el incumplimiento de las obligaciones del trabajador en este proceso, señalando las graves consecuencias que puede generar la omisión en la radicación de documentos ante la AFP, tales como la afectación del mínimo vital, que puede conllevar acciones legales y la posible imposición de sanciones disciplinarias por el incumplimiento de sus deberes contractuales y reglamentarios.

## **Análisis y Fundamentos del Reconocimiento de la Prestación Económica por Incapacidad**

El reconocimiento del subsidio de incapacidad para trabajadores que se encuentran en estado de enfermedad por origen común y general, según el Ministerio de Salud y Protección Social, fue diseñado por el legislador para cubrir a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral frente a contingencias que menoscaban su salud y capacidad económica, cumpliendo el propósito de sustituir el salario cuando el trabajador se ausenta temporalmente de sus actividades por enfermedad o accidente (Ministerio de Salud y Protección Social, 2024).

La Ley 100 de 1993, establece las condiciones que se deben tener en cuenta para el reconocimiento de este derecho. Inicialmente el trabajador debe estar afiliado al Sistema de Seguridad Social en calidad de cotizante activo y contar un mínimo de 4 semanas de cotización previas al inicio de la incapacidad. Asimismo, no debe presentar mora en los aportes correspondientes. Por otra parte, para el reconocimiento del subsidio, el pago de incapacidad y sus prórrogas se calcularán con base en el ingreso de cotización reportado en el mes anterior al inicio de la incapacidad, entendiendo este inicio como la fecha de la incapacidad inicial y no de las prórrogas posteriores.

De acuerdo con el Ministerio de Salud y Protección Social (2022), específicamente el Artículo 2.2.3.4.2 del Decreto 1427 de 2022, la validación del subsidio de incapacidad por parte de la EPS requiere la verificación del cumplimiento de las condiciones para el reconocimiento de la prestación económica, así como la revisión de los documentos que soporten dicha solicitud. Este proceso tiene como finalidad garantizar la correcta liquidación y el respectivo pago del subsidio.

## **Entidades Responsables del Reconocimiento y Pago del Subsidio de Incapacidad**

Las entidades responsables del pago del subsidio de incapacidad se encuentran reguladas en la legislación colombiana por medio de normativas tales como el Decreto 2943 de 2013, el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1333 de 2018, los cuales resaltan y enmarcan las responsabilidades que tienen las empresas y entidades vinculantes de la Seguridad Social. Por lo tanto, el cubrimiento se establece de la siguiente forma: el empleador es responsable de cubrir los primeros dos días de incapacidad. Sin embargo, a partir del día 3 al 180 le corresponde a la EPS hacerse cargo de otorgar una remuneración económica.

Por otro lado, si el trabajador continúa incapacitado, es decir, a partir del día 181 al 540 la responsabilidad pasa al fondo de pensiones, sin embargo, a partir del día 541 en adelante vuelve a hacerse cargo EPS.

### **Trámite del Concepto de Rehabilitación (favorable o desfavorable) emitido por la EPS**

El proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral inicia con el concepto emitido por la EPS, en el que se establece que, si el trabajador continúa incapacitado después del día 120, la entidad debe expedir un concepto de rehabilitación, favorable o desfavorable, conforme a lo dispuesto en el Artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012 (Presidencia de la República de Colombia, 2012). Si dicho concepto es desfavorable, es decir, que el trabajador no presenta posibilidades de recuperación, debe iniciarse de manera inmediata el trámite de calificación de la pérdida de capacidad laboral por parte de la AFP, en cumplimiento del Sistema de Seguridad Social Integral establecido en la Constitución Política de Colombia (Presidencia de la República de Colombia, 1991) y desarrollado en la Ley 100 de 1993 (Congreso de la República de Colombia, 1993).

Cuando el concepto de salud es favorable, de acuerdo con el Decreto Ley 019 de 2012, se establece que en el momento que se cumpla el día 181 de incapacidad, el responsable del subsidio de incapacidad estará a cargo de la AFP, por lo cual el trabajador deberá notificar al fondo de pensiones en el que se encuentre afiliado los documentos necesarios que den lugar al reconocimiento del subsidio económico por incapacidad hasta que se logre determinar si se puede recuperar e incorporar nuevamente a la vida laboral, o por lo contrario se dé lugar a la calificación de pérdida de capacidad laboral (PCL), la cual deberá ser asumida por el mismo fondo de pensiones.

### **Responsabilidad del Trabajador en el Trámite del Subsidio de Incapacidad ante la AFP**

Para este caso, es el trabajador quien debe validar la documentación necesaria y examinar cuáles son los criterios exigidos a aportar para el reconocimiento del subsidio de incapacidad ante el fondo de pensión, ya que dicha información cuenta con reserva legal como se sujeta en la normatividad del manejo correcto de historias clínicas, esto según los criterios de la Resolución 1995 de 1999 (Ministerio de Salud de Colombia, 1999), lo cual dificulta que el empleador pueda tomar la iniciativa y dar respuesta a los requisitos fijados por la AFP dependiendo del caso de situación médica y concepto, para el reconocimiento en el pago del subsidio de incapacidad.

Los requisitos que dejan en claro el reconocimiento del subsidio de incapacidad son: **a)** que la EPS haya expedido incapacidades por los primeros 180 días, **b)** que exista un concepto favorable de rehabilitación, **c)** que el origen de la enfermedad o el accidente sea común, **d)** que el solicitante al momento de cumplirse el día 180 de incapacidad, encuentre afiliado al fondo de pensiones, **e)** que el afiliado tenga cotización a pensión de los 30 días anteriores al periodo de incapacidad reclamado.

De modo que, tanto en la práctica como en los lineamientos jurídicos del reconocimiento del subsidio de incapacidad por origen común, después de cumplidos los 180 días requiere más que el simple concepto de rehabilitación favorable emitido por la EPS. La continuidad del subsidio económico descansa en gran medida en la responsabilidad activa del trabajador para gestionar, dentro de los tiempos establecidos por la norma, la presentación y aprobación de todos los documentos y requisitos exigidos, tanto por la EPS como por la AFP, según su estado de salud.

Así las cosas, el trabajador que reciba el concepto de favorabilidad de su EPS debe estar atento antes de que se cumplan los 180 días, para dirigirse a la AFP. Allí deberá realizar las respectivas averiguaciones sobre los requisitos, el cumplimiento de los tiempos de cobertura y demás solemnidades que le permitan recibir el reconocimiento del subsidio de incapacidad médica a partir del día 181.

### **Incumplimiento de las Obligaciones del Trabajador en el Trámite del Subsidio ante la AFP**

Adicionalmente, es importante señalar que el incumplimiento del trabajador en la presentación y cumplimiento de los requisitos exigidos ante la AFP para el reconocimiento del subsidio de incapacidad genera graves consecuencias. Por un lado, esta omisión provoca dos riesgos principales, en primer lugar, la afectación directa del mínimo vital y móvil del trabajador, al demorar o impedir el acceso a su prestación económica. Y, en segundo lugar, un riesgo legal para el empleador, quien puede ser vinculado a acciones de tutela por la presunta vulneración de derechos, a pesar de que la responsabilidad de pago recae en las entidades de Seguridad Social.

Desde el marco legal y constitucional, el derecho a la vida digna y al mínimo vital se encuentran ampliamente protegidos para garantizar que cada persona goce de una vida plena dentro del contexto social y laboral, tal como lo establece la Constitución Política de Colombia en sus artículos 11, 48 y 53 (Presidencia de la República de Colombia, 1991) y lo

ha reiterado la Corte Constitucional en la Sentencia T-144 de 2021 (Corte Constitucional de Colombia, 2021). Por este motivo, el incumplimiento en la gestión por parte del afiliado pone en peligro este derecho fundamental.

Del mismo modo, la omisión por parte del trabajador en la radicación de la documentación necesaria ante la AFP conlleva implicaciones que van más allá de la afectación a sus propios derechos fundamentales y el riesgo legal para el empleador. Dentro del marco laboral interno, este incumplimiento expone al trabajador a procesos disciplinarios. Tanto el Código Sustantivo del Trabajo (CST) como los reglamentos internos de la compañía establecen acápites de obligaciones y responsabilidades. Por lo tanto, la negligencia en el cumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a sanciones ejemplares e incluso, la terminación del contrato de trabajo con justa causa, bajo el respaldo de la normatividad laboral vigente (tras el debido proceso disciplinario). De esta manera, la inactividad del trabajador no solo afecta el flujo de sus prestaciones, sino que constituye una falta que compromete su estabilidad laboral.

### **Conclusiones**

El reconocimiento y la continuidad del subsidio de incapacidad, especialmente a partir del día 181, dependen críticamente de la responsabilidad activa y oportuna del trabajador para gestionar la documentación ante la AFP. La omisión o la falta de diligencia del afiliado en el trámite de los requisitos, incluyendo la notificación del concepto de rehabilitación de la EPS y el cumplimiento de las solemnidades de la AFP, protegidas bajo reserva legal, Resolución 1995 de 1999 genera graves consecuencias que van desde la afectación directa de su mínimo vital hasta la exposición a procesos disciplinarios y la posible terminación del contrato de trabajo con justa causa, al comprometer el cumplimiento de sus obligaciones laborales internas.

### **Referencias**

Congreso de la República de Colombia. (23 de diciembre de 1993). Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones. [Ley 100 de 1993]. Diario Oficial: No. 41.148.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5248>

Constitución Política de Colombia [C.P]. (1991).

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

Corte Constitucional de Colombia. (15 de junio de 2021). Sentencia T-144/21. [M.P. Pardo, C.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-144-21.htm>

Ministerio de Salud de Colombia. (julio 8 1999). Resolución 1995 de 1999. Por la cual se establecen normas para el manejo de la historia clínica.  
[https://www.minsalud.gov.co/normatividad\\_nuevo/resoluci%C3%93n%201995%20de%201999.pdf](https://www.minsalud.gov.co/normatividad_nuevo/resoluci%C3%93n%201995%20de%201999.pdf)

Ministerio de Salud y Protección Social. (17 de diciembre de 2013). Por el cual se modifica el artículo 2.2.3.4.1 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, relacionado con el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general. [Decreto 2943 de 2013]. Diario Oficial No. 48.931.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=55977>

Ministerio de Salud y Protección Social. (27 de julio de 2018). Por el cual se modifica parcialmente la Sección 4 del Capítulo 3 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el trámite de reconocimiento de incapacidades superiores a 540 días. [Decreto 1333 de 2018]. Diario Oficial No. 50.670.  
[https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/Decreto%201333%20de%202018.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%201333%20de%202018.pdf)

Ministerio de Salud y Protección Social. (6 de mayo de 2022). Por el cual se modifican y adicionan algunas disposiciones del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. [Decreto 1427 de 2022]. Diario Oficial: No. 52.097.  
[https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/Decreto%201427%20de%202022.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%201427%20de%202022.pdf)

Ministerio de Salud y Protección Social. (25 de abril de 2024). Concepto Jurídico *202411600940131*.  
[https://minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/Concepto%20Jur%C3%ADdico%20202411600940131%20de%202024.pdf](https://minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Concepto%20Jur%C3%ADdico%20202411600940131%20de%202024.pdf)

Presidencia de la República de Colombia. (10 de enero de 2012). Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración Pública. [Decreto Ley 019 de 2012]. Diario Oficial: No. 48.308.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45322>